



El AGCS y los servicios financieros

Seminario sobre comercio de servicios financieros
para países del MERCOSUR

Buenos Aires, 17 y 18 de abril de 2002

Juan Marchetti

Secretaría de la OMC



El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)



El AGCS es el primer acuerdo multilateral del sector de los servicios que tiene un programa incorporado para liberalizar el comercio

AGCS:



Disposiciones relevantes para los servicios financieros

- El acuerdo marco
- Las Listas de compromisos específicos
- El Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II
- El Anexo sobre Servicios Financieros
- El Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros



El acuerdo marco del AGCS

Parte	Artículo	Contenido
I	I	Alcance y definición
II	II a XV	Obligaciones generales
III	XVI a XVIII	Compromisos específicos
IV	XIX a XXI	Liberalización progresiva
V y VI	XXII a XXIX	Disposiciones institucionales y disposiciones finales

Alcance y definición



Disposiciones pertinentes:

- Artículo I
- Artículo XXVIII
- Anexo sobre Servicios Financieros

Alcance y definición



- ❑ Todos los servicios, incluso los servicios financieros, excepto los “*servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales*” *
- ❑ Todas las medidas, incluso de autoridades subcentrales y de instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas

** Definición general: Todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios*



Servicios financieros suministrados en ej. de facultades gubernamentales

- ❑ Políticas monetarias y cambiarias
- ❑ Sistemas de seguridad social instituidos por la ley o planes de jubilación públicos *
- ❑ “Actividades realizadas por una entidad pública por cuenta o con garantía del Estado o con utilización de recursos financieros de éste” *

** Siempre que no sean prestados en competencia con una entidad pública o proveedor privado*

AGCS: Definición amplia de los servicios financieros (1)



- ❑ Servicio financiero: “todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de un Miembro”

- ❑ Incluye las siguientes actividades:
 - *Servicios de seguros y relacionados con seguros*
 - *Servicios bancarios y demás servicios financieros (excl. seguros)*

AGCS: Definición amplia de los servicios financieros (1)

- Seguros directos (tanto de vida como distintos del de vida)
- Reaseguro y retrocesión
- Actividades de intermediación de seguros
- Servicios auxiliares de los seguros
- Aceptación de depósitos bancarios
- Préstamos de todo tipo
- Servicios de arrendamiento financiero
- Servicios de pago y de transferencia monetaria

AGCS: Definición amplia de los servicios financieros (2)



- Garantías y compromisos
- Intercambio comercial, por cuenta propia o por cuenta ajena
- Servicios de emisión de valores
- Corretaje de cambios
- Administración de activos
- Servicios de pago y compensación
- Suministro y transferencia de información o datos financieros
- Servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares

Definición del comercio de servicios - los cuatro modos de prestación



Modo	Presencia del proveedor	Forma de suministro	Ejemplos
Suministro transfronterizo	No	Dentro del territorio del Miembro, desde el territorio de otro Miembro	Un consumidor situado en A compra un seguro a una empresa situada en B
Consumo en el extranjero		Prestación a un consumidor del Miembro, <u>fuera de su territorio</u> , en el territorio de otro Miembro	Un nacional de A consume servicios financieros mientras se encuentra temporalmente en B
Presencia comercial	Sí	Dentro del territorio del Miembro, mediante el establecimiento local de entidades jurídicas	Filiales, sucursales, oficinas de representación, etc.
Presencia de personas físicas		Dentro del territorio del Miembro, mediante la presencia de un proveedor como persona física.	Consultores, abogados, etc.

Obligaciones generales



- NMF (Art. II)
- Transparencia (Art. III)
- Participación creciente de los países en desarrollo (Art. IV)
- Integración económica (V)
- Reglamentación nacional (VI)
- Reconocimiento (VII)
- Monopolios y proveedores exclusivos (Art. VIII)
- Prácticas comerciales (Art. IX)
- Medidas de salvaguardia urgentes (Art. X)
- Pagos y transferencias (Art. XI)
- Restricciones para proteger la balanza de pagos (Art. XII)
- Contratación pública (Art. XIII)
- Excepciones generales (XIV)
- Excepciones relativas a la seguridad (XIV bis)
- Subvenciones (XV)

Obligaciones generales



Diferentes tipos

- Incondicionales => aplicables a todos los servicios
- Condicionales => aplicables a los servicios consignados en las Listas
- Excepciones
- Por negociar

Obligaciones generales



Incondicionales

Condicionales

NMF	
Transparencia: publicación	→ Notificación anual
Reglamentación nacional: examen de las decisiones	→ Adm. medidas generales, prescripciones s/licencias
Monopolios: respetar NMF	→ Respetar compromisos específicos
Prácticas comerciales	
Pagos y transferencias	

El trato NMF en el AGCS



Obligación incondicional, con pocas excepciones:

 Listas de exenciones (Anexo)

 Integración económica (artículos V y Vbis)

 *Disposición relacionada: Art. VII (Reconocimiento)*

Trato de la NMF



No discriminación entre los servicios o proveedores de servicios de otros Miembros. Se aplica a todos los servicios, *hayan sido o no consignados en las Listas*

- ❑ **No pueden consignarse en las Listas de compromisos específicos medidas incompatibles con el trato NMF**
- ❑ Las exenciones, si las hubiere, debían haber sido indicadas en una Lista de exenciones del trato NMF presentada en 1994 o en el momento de la adhesión. De lo contrario, sólo pueden obtenerse a través de un “waiver”
- ✉ **Repercusiones:** En caso de que se emitan licencias a proveedores extranjeros, debe evitarse la discriminación basada en el origen nacional de los proveedores, *incluso respecto de los servicios que no figuren en la Lista*

Cómo funciona una exención a la NMF?



Tipo de exención	Compromiso consignado	Resultado
<p>Preferencias relativas a la participación extranjera en el capital en el sector de bancos</p>	<p><i>La participación extranjera se limita al 49 por ciento del capital</i></p>	<p><i>Todos los proveedores tienen derecho a una participación del 49 %. La exención permite conceder a algunos países solamente un nivel más elevado de participación</i></p>
<p>Acuerdos bilaterales que abarcan el transporte por carretera</p>	<p><i>No se han consignado compromisos en relación con el transporte por carretera</i></p>	<p><i>Se admite cualquier tipo de preferencia o discriminación</i></p>
<p>La presencia comercial de bancos extranjeros se basa en el principio de reciprocidad</p>	<p><i>Los compromisos relativos al sector de Servicios Bancarios no contienen limitaciones a la presencia comercial</i></p>	<p><i>La exención es inviable habida cuenta de que se ha de otorgar a todos los Miembros las condiciones de acceso indicadas en la Lista</i></p>

Cómo están estructuradas las Listas de exenciones del trato NMF: Canadá

Sector o subsector	Descripción de la medidas e indicación de su incompatibilidad con el artículo II	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que hacen que sea necesaria la excepción
Actividades de intermediación de seguros: servicios de agencias de seguros	Se concede acceso preferencial a los mercados de los servicios de seguros de Ontario a los agentes de seguros estadounidenses individuales no residentes	Todos los Estados de los Estados Unidos	Indeterminada	Reciprocidad

Artículo V



- ❑ Alcance: Acuerdos de integración económica que promuevan la liberalización del comercio de servicios entre las partes
- ❑ Principio básico: facilitar el comercio entre las partes y no elevar el nivel global de obstáculos al comercio con respecto a terceros países (V:4)

Artículo V (cont.)



Criterios de consistencia

- “cobertura sectoral sustancial”
- “ausencia o eliminación, en lo esencial, de toda discriminación entre las partes en el sentido del art. XVII” (Trato Nacional)
- No elevar, respecto a terceros, el nivel global de obstáculos al comercio con relación al nivel aplicable antes del acuerdo
- En caso de retiro o modificación de un compromiso específico, debe recurrirse al art. XXI del AGCS

Artículo V (cont.)



- Regla de origen (V:6): los proveedores de cualquier otro Miembro, siempre que estén constituidos como personas jurídicas en alguna de las partes en el acuerdo de integración, tendrán derecho al trato preferencial a condición de que “realicen operaciones comerciales sustantivas en el territorio de las partes” *

** Pero en el caso de acuerdos únicamente entre PEDs, ver el artículo V:3*



Artículo V (cont.)

- ❑ Países en Desarrollo (V:3): flexibilidad con respecto a la aplicación de los criterios de consistencia y reglas de origen.
- ❑ Obligación de notificar y posible revisión (V:7)

Reconocimiento: Artículo VII



- ❑ “...los Miembros podrán reconocer la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en un determinado país.”

- ❑ El reconocimiento podrá ser otorgado autónomamente o mediante un acuerdo

Reconocimiento (cont.)



Condiciones:

- Brindar oportunidad a otros Miembros de la OMC para adherir o para negociar acuerdos comparables (VII:2)

- La manera de otorgar el reconocimiento no debe discriminar entre países, o constituir una restricción encubierta al comercio de servicios (VII:3)

Reconocimiento (cont.)



Notificación a la OMC:

- Inicio de negociaciones sobre un acuerdo “con el fin de brindar a los demás Miembros oportunidades adecuadas para que indiquen su interés en participar en las negociaciones antes de que éstas lleguen a una fase sustantiva.” (VII:4(b))
- Adopción/modificación significativa de medidas sobre reconocimiento (VII:4 c)).

Artículo VI del AGCS



En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos:

Administración de las medidas de aplicación general de manera razonable, objetiva e imparcial (VI:1)

Decisiones relativas a las solicitudes en un plazo razonable (VI:3)

Procedimientos para verificar la competencia (VI:6)

En todos los sectores, con independencia de que se contraigan compromisos:

Procedimientos para la revisión de las decisiones administrativas que afecten al comercio de servicios (VI:2)

Disciplinas s/reglamentación... que deben elaborarse (Art. VI.4)



“Con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio, *el Consejo del Comercio de Servicios elaborará las disciplinas necesarias*

Dichas disciplinas tendrán la finalidad de garantizar que esas prescripciones, entre otras cosas:

- a) se basen en criterios objetivos y transparentes
- b) no sean más gravosas de lo necesario
- c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.

Art. VI:4: “prueba de necesidad”



Ej. “Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen medidas no sujetas a consignación en listas...relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de licencias, las normas técnicas y las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio de servicios... A tal fin, los Miembros se asegurarán de que dichas medidas no restrinjan el comercio más de lo necesario para cumplir un objetivo legítimo. Son objetivos legítimos, entre otros, la protección de los consumidores (...), la calidad del servicio, la competencia profesional y la integridad de la profesión.”

(Fuente: párrafo 2 de las disciplinas sobre contabilidad)

Transparencia (Artículo III)



En todos los sectores, con independencia de que se contraigan compromisos:

- Poner a disposición del público todas las medidas que afecten al comercio de servicios
- Comprende todas las leyes, reglamentos, procedimientos y criterios en materia de licencias, requisitos técnicos, etc. pertinentes

En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos:

- Notificación por lo menos anual, de las leyes, reglamentos o directrices administrativas nuevas o modificadas que afecten significativamente el comercio

Monopolios y proveedores exclusivos (Art. VIII)



En todos los sectores, con independencia de que se contraigan compromisos:

- Que los monopolios no actúen de manera incompatible con el principio de NMF

En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos:

- Que los monopolios no actúen de manera incompatible con los compromisos específicos (al suministrar el servicio objeto de monopolio y otro/s servicio/s que no sean objeto del monopolio)

Prácticas comerciales (Art. IX)



- Reconocimiento del posible efecto restrictivo de ciertas prácticas comerciales de proveedores de servicios no comprendidos en el artículo VIII.
- Sólo llama a mantener consultas entre los Miembros involucrados

Obligaciones relativas a los pagos y transferencias internacionales (artículo XI)



Transacciones corrientes

Transacciones de capital

Obligaciones relativas a los movimientos de capital (artículo XVI, nota 8)



Suministro transfronterizo (modo 1) - Entradas y salidas

Presencia comercial (modo 3) - Entradas solamente

* No existen obligaciones de este tipo para los otros dos modos de suministro, a saber, el consumo en el extranjero (modo 2) y la presencia de personas físicas (modo 4).



Disciplinas por negociar

Medidas de salvaguardia urgentes

Contratación pública

Subvenciones

Reglamentación nacional

Medidas de Salvaguardia urgentes

- Mandato: Artículo X del AGCS.
- Nuevo plazo de negociaciones: 15 marzo 2004
- Antecedentes aplicables a los servicios financieros:

 México en el NAFTA

 Bulgaria en la OMC

Contratación pública (Art. XIII)



- “Los artículos II, XVI y XVII no serán aplicables a las leyes, reglamentos o prescripciones que rijan la contratación por organismos gubernamentales de servicios destinados a fines oficiales y no a la reventa comercial o a su utilización en el suministro de servicios para la venta comercial.”
- Negociaciones en curso
- Antecedente: Entendimiento relativo a Compromisos en materia de Servicios Financieros

Subsidios (Art. XV)



- ❑ Mandato: “Los Miembros reconocen que, en determinadas circunstancias, las subvenciones pueden tener efectos de distorsión del comercio de servicios. Los Miembros entablarán negociaciones con miras a elaborar las disciplinas multilaterales necesarias para evitar esos efectos de distorsión. En las negociaciones se examinará también la procedencia de establecer procedimientos compensatorios.”
- ❑ Negociaciones en curso



Excepciones

- No divulgación de la información confidencial (Art. III bis y Anexo sobre Servicios Financieros)
- Balanza de pagos (Art. XII)
- Excepciones generales (Art. XIV)
- Excepciones relativas a la seguridad nacional (Art. XIV bis)
- Medidas cautelares (Anexo sobre Servicios Financieros)

Restricciones para proteger la Balanza de Pagos (Art. XII)



En caso de existencia o amenaza de graves dificultades financieras exteriores o de balanza de pagos, pueden introducirse restricciones, incluyendo a los pagos o transferencias

Las restricciones deben ser: compatibles con el principio de la NMF; compatibles con el Convenio Constitutivo del FMI; temporales.

Consultas con el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la OMC.

Excepciones generales (Art. XIV)



- Para protección de la moral o el orden público
- Necesarias para proteger la vida y la salud de las personas
- Necesarias para prevenir prácticas que induzcan a error y fraudulentas; o para enfrentarlos efectos de incumplimiento de contratos
- Necesarias para proteger la confidencialidad de los registros y cuentas individuales
- Incompatibles con el TN, para garantizar la imposición o recaudación de impuestos directos
- Incompatibles con la NMF, si las medidas surgen de un acuerdo para evitar la doble imposición

Compromisos específicos consignados en la Lista de un Miembro



- Acceso a los mercados - Artículo XVI
- Trato nacional - Artículo XVII
- Compromisos adicionales - Artículo XVIII

Enfoque híbrido de la consignación de compromisos en las Listas adoptado en el AGCS

Técnica

- Lista positiva de sectores/subsectores =>
- Lista negativa de limitaciones ==>

Enfoque

Los compromisos sobre acceso a los mercados y trato nacional se asumen solamente para los sectores/subsectores enumerados

En cada sector enumerado, se aplican los compromisos sobre acceso a los mercados y trato nacional, excepto las medidas no conformes enumeradas o los modos de suministro “no consolidados”

Limitaciones en materia de acceso a los mercados



- Al número de proveedores de servicios
- Al valor de las transacciones o de los activos
- Al número de operaciones o del volumen total de los servicios prestados
- Al número total de personas físicas que pueden estar empleadas
- A los tipos específicos de entidades jurídicas o de empresas conjuntas
- A la participación del capital extranjero

Limitaciones típicas del trato nacional



- Prescripciones en materia de nacionalidad o de residencia aplicables a los miembros del Consejo de Administración de un banco
- Prescripción relativa a la inversión de cierto volumen de activos en moneda local
- Restricciones de la adquisición de tierras por instituciones financieras extranjeras
- Concesión de subvenciones especiales o de privilegios fiscales a las instituciones nacionales solamente
- Límites operacionales especiales (por ejemplo, limitaciones de la situación de las sucursales, prohibición de actividades de promoción) aplicables solamente a las sucursales o a las operaciones de las instituciones extranjeras

Cobertura de sectores/subsectores/actividades



	<u>Sectores enumerados</u>	<u>Sectores no enumerados</u>
NMF	Sí**	Sí**
Acceso a los mercados	Sí*	No
Trato nacional	Sí*	No

* Dentro de las limitaciones.

** Excepto las medidas comprendidas en una exención del trato NMF.

Cómo están estructuradas las listas de compromisos: Argentina

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones del acceso a los mercados	Limitaciones del trato nacional	Otros compromisos
Servicios de reaseguro y retrocesión (CPC 81299*)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Suspendida la autorización del establecimiento de nuevas entidades. 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.	

Los compromisos específicos pueden renegociarse (artículo XXI)



- Después de transcurridos tres años
- Notificándolo con una antelación de tres meses
- Obligación de compensar
- Si no se llega a un acuerdo, se puede recurrir al arbitraje

Medidas cautelares



El Anexo sobre Servicios Financieros autoriza a los Miembros a adoptar medidas por motivos cautelares, *en particular:*

- para la protección de inversores, depositantes y tenedores de pólizas o
- para garantizar la integridad y estabilidad sistema financiero

No se utilizarán como medio de eludir los compromisos u obligaciones contraídos en el marco del AGCS

Medidas cautelares típicas



- ✉ Prescripciones en materia de coeficientes de garantía y de margen de solvencia
- ✉ Prescripciones destinadas a preservar la calidad de los activos (prescripciones sobre provisión de fondos o clasificación)
- ✉ Coeficientes de liquidez
- ✉ Control del riesgo del mercado
- ✉ Verificación de los controles de la gestión
- ✉ Criterios para determinar la idoneidad de los miembros de los consejos de administración
- ✉ Prescripciones en materia de divulgación y presentación de información
- ✉ Procedimientos no discriminatorios para comprobar la solidez de la gestión y de la situación financiera de una institución financiera